

1253



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.  
Sección: Diputados  
Oficio: JDEI/078/2026.  
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 19 de mayo de 2026.

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.**  
**PRESENTE.-**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO SEXTO, DE LA INCLUSIÓN CULTURAL Y LAS CARTELERAS RELAJADAS, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 A LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Objeto: Incorporar en la ley estatal las carteleras relajadas o funciones sensorialmente adaptadas, para garantizar que las personas con autismo y sus familias puedan acceder en condiciones de inclusión a actividades culturales, artísticas, recreativas y educativas.**

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**  
Integrante de la XXV Legislatura Constitucional del  
Estado de Baja California.

C.c.p.- Archivo.





**“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”**

estímulos visuales, auditivos o táctiles, propia de muchas personas dentro del espectro, hace que actividades cotidianas como asistir al cine, al teatro o a eventos musicales se conviertan en experiencias abrumadoras o incluso imposibles.

El acceso a la cultura no debe ser un privilegio, sino un derecho garantizado para todas las personas. Así lo reconocen el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2006), el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8 fracción XVIII de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, los cuales establecen el derecho de las personas con discapacidad y con autismo a participar en igualdad de condiciones en la vida cultural, recreativa y artística.

En este contexto, las llamadas “carteleras relajadas” o “funciones sensorialmente adaptadas” han surgido en México y el mundo como una respuesta innovadora y humanista para garantizar la inclusión cultural de las personas neurodivergentes. Dichas funciones consisten en presentaciones artísticas, teatrales, cinematográficas o recreativas con adaptaciones específicas: reducción de volumen y luces intensas, libertad de movimiento dentro del recinto, personal capacitado en atención a la neurodiversidad, y un ambiente flexible que promueva la comodidad y seguridad de las y los asistentes.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P r e s e n t e.-

**Honorable Asamblea:**

El que suscribe Diputado **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO SEXTO, DE LA INCLUSIÓN CULTURAL Y LAS CARTELERAS RELAJADAS, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 A LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Las personas con la condición del espectro autista (CEA) enfrentan diariamente múltiples barreras sensoriales, comunicativas y sociales que limitan su participación plena en la vida cultural y comunitaria. La hipersensibilidad a



**“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”**

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y la Secretaría de Cultura impulsaron desde 2019 el programa “*Funciones Relajadas*” en espacios como el Palacio de Bellas Artes, el Teatro del Bosque y el Centro Cultural del Bosque. Estas acciones marcaron un precedente invaluable, aunque no tienen aún un sustento jurídico obligatorio, sino que derivan de políticas institucionales de carácter voluntario.

En el sector privado, cadenas como Cinépolis y Cinemex han realizado también “*funciones relajadas*” en distintas entidades, dirigidas a infancias neurodivergentes y sus familias. No obstante, al tratarse de iniciativas comerciales voluntarias, su continuidad depende de decisiones empresariales y no de una política pública sostenida.

El municipio de Ensenada, Baja California, se ha posicionado como pionero a nivel nacional al incorporar formalmente las “*carteleras relajadas*” en su Reglamento para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista, aprobado por el Cabildo el 11 de noviembre de 2025, con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2026. Esta acción local demuestra la viabilidad operativa y social de estas políticas inclusivas, pero también evidencia la necesidad de ampliar su alcance a nivel estatal para garantizar su aplicación uniforme en los siete municipios de Baja California.



**“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”**

La presente iniciativa propone, por tanto, elevar a rango de ley estatal la figura de las “*carteleras relajadas*”, incorporándola expresamente en la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo del Estado de Baja California. De esta manera, se busca que todos los espacios culturales, recreativos y educativos que reciban financiamiento público estén obligados a incluir, al menos, una función anual bajo este formato, asegurando la accesibilidad sensorial y cultural para las personas con autismo y sus familias.

Esta propuesta se fundamenta también en los principios de igualdad sustantiva, inclusión social, accesibilidad universal y dignidad humana, reconocidos en los artículos 1º, 3º y 5º de la citada Ley, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Su adopción fortalecerá la transversalidad de la política cultural estatal, fomentando la sensibilización y capacitación del personal de los recintos culturales y recreativos.

A nivel comparativo, ninguna otra entidad federativa ha establecido en su legislación una obligación específica en materia de accesibilidad sensorial en espacios culturales. Por ello, Baja California tendría la oportunidad de convertirse en estado líder e innovador en inclusión cultural, ofreciendo un modelo normativo replicable a nivel nacional.



**“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”**

Además, la reforma no genera impacto financiero, pues no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones extraordinarias, sino que se apoya en la coordinación interinstitucional y en la adecuación progresiva de los espacios culturales ya existentes.

En síntesis, esta iniciativa tiene por objeto institucionalizar las buenas prácticas que desde el ámbito municipal se han venido desarrollando, otorgándoles sustento jurídico, continuidad y alcance estatal. Con ello, Baja California reafirma su compromiso con la inclusión, la equidad y el respeto a la diversidad neurofuncional, garantizando que ninguna persona quede excluida del derecho a disfrutar del arte, la cultura y la recreación.

Por las razones expuestas, esta reforma es jurídicamente procedente, socialmente justa y culturalmente necesaria, alineándose con los compromisos internacionales de México y fortaleciendo el marco estatal de protección y atención a las personas con autismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las reformas planteadas, en los términos siguientes:



**“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”**

**ÚNICO. SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEXTO, DE LA INCLUSIÓN CULTURAL Y LAS CARTELERAS RELAJADAS, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 A LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **DE LA INCLUSIÓN CULTURAL Y LAS CARTELERAS RELAJADAS**

**Artículo 17.- El Estado y los Municipios, en coordinación con las secretarías competentes en materia de cultura, educación, salud y bienestar, promoverán la implementación de carteleras relajadas en espacios públicos y privados dedicados a la difusión cultural, teatral, cinematográfica, musical o recreativa, con el fin de garantizar la inclusión plena de las personas con la condición del espectro autista y sus familias.**

**Estas carteleras deberán incorporar adaptaciones sensoriales tales como:**

- I. Reducción del volumen y de luces estroboscópicas;**
- II. Permitir libertad de movimiento dentro del recinto;**
- III. Contar con personal capacitado en sensibilización sobre autismo; y,**
- IV. Señalización inclusiva que favorezca la orientación y tranquilidad del público.**



**“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”**

**Artículo 18.- Las instituciones culturales, artísticas, recreativas y educativas que reciban financiamiento público estatal o municipal deberán incluir dentro de su programación anual al menos una función o evento bajo formato de cartelera relajada, en cumplimiento con los principios de inclusión, accesibilidad y respeto a la diversidad establecidos en la presente Ley.**

**El cumplimiento de esta disposición podrá integrarse como criterio de evaluación en los programas de estímulos, becas o apoyos culturales del Estado y los Municipios.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.**

**SEGUNDO.- La Secretaría de Cultura del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, deberá emitir los lineamientos para la implementación de las carteleras relajadas en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**

**DADO** en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**

**DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**